ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/029/2020

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

APARTADO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1. En atención a lo determinado por los artículos 72, numerales 1 y 2 y 76, numeral 1, fracción VI, de la LIPECH, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento Interno, la Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica como instancia colegiada con facultades de deliberación, opinión y propuesta, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la LIPECH, así como la demás normatividad vigente en materia electoral, será la encargada de coadyuvar en la generación de propuestas al Consejero Presidente para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, esto observando que es una atribución del citado cuerpo colegiado, la de auxiliar al Consejo General en la supervisión del adecuado funcionamiento de dichos órganos desconcentrados.

2. En observancia de las determinaciones que prevén los artículos 99, numeral 2, fracción I de la LIPECH y 30, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interno, la DEOCEEC, coadyuvará de forma integral con la Comisión en el procedimiento de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.

3. En las etapas del procedimiento de designación que así corresponda, además de la publicación en la página de internet del Instituto, se hará la entrega oportuna de los resultados a las y los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General.

4. La comunicación que con motivo de los presentes lineamientos resulte necesaria establecer con las y los aspirantes, será a través del correo electrónico que proporcionen en su registro.

5. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

   a) Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

   b) Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

   c) Comisión: Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

   d) DEOCEEC: Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

   e) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

   f) LIPECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

   g) Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

APARTADO II.

NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.

6. Los presentes Lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para los diversos Órganos Colegiados y áreas del Instituto y tienen por objeto regular las atribuciones que les confiere a estos, el Reglamento y la LIPECH, relativas a la selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

7. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados del Instituto, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, o municipios, según corresponda, con base en lo dispuesto en la Constitución Federal, las

Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Política del Estado, Ley Electoral Local y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.

8. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por:

a) Una Presidenta o Presidente con voz y voto;

b) Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales Propietarios con voz y voto;

c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales Suplentes Comunes con voz y voto;

d) Una Secretaria o Secretario Técnico solo con voz;

e) Una o un Representante Propietario y su Suplente de cada uno de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Instituto solo con voz;

f) Una o un Representante Propietario y su Suplente solo con voz, en caso de Candidatas o Candidatos Independientes.

APARTADO III.

REQUISITOS PARA SER PRESIDENTA O PRESIDENTE, CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL Y SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

9. Conforme con las disposiciones del Reglamento y la LIPECH, para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las y los ciudadanos aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadana o ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Tener al menos 18 años al día de la designación;

c) Haber residido en la entidad durante los últimos tres años;

d) No haber sido postulada o postulado por ningún Partido Político a puesto de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;

e) No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación;

f) No haber desempeñado cargo alguno en los Comités Nacional, Estatal o Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún Partido Político, durante los tres años anteriores a su designación;

g) No ser ministra o ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado a él en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;

h) No ser servidora o servidor público con nivel de dirección dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o de mando superior, que maneje recursos materiales, económicos o humanos, ni haber desempeñado cargo con ese nivel, durante los tres años anteriores al día de su designación, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años anteriores al día de su designación.

i) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

j) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso o por violencia política en razón de género;

k) Para el cargo de Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario Técnico, deberán presentar una carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, para desempeñar dichos cargos.

Se privilegiará a quienes tengan conocimientos en materia electoral y título profesional.

Para el cargo de Secretaria o Secretario Técnico, se preferirá a ciudadanas o ciudadanos con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

10. Para la acreditación de los requisitos previamente señalados, las y los ciudadanos que aspiren a integrar algún órgano desconcentrado, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Curriculum vitae conforme al formato que disponga el Instituto, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular que haya desempeñado y participación comunitaria o ciudadana;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;

c) Copia del acta de nacimiento y original para su cotejo;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar y original vigente para su cotejo;

e) Copia del comprobante del domicilio con vigencia no mayor de tres meses, que corresponda preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente del ayuntamiento que manifieste la residencia mínima de tres años.

g) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito doloso o por violencia política en razón de género;

h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: no haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación; no haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación; no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ser ministra o ministro de algún culto religioso; no ser servidora o servidor público con nivel de dirección dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o de mando superior, que maneje recursos materiales, económicos o humanos, ni haberse desempeñado en cargo con ese nivel, durante los tres años anteriores al día de su designación, ni como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años anteriores al día de su designación.

i) Documentos con valor curricular que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

j) Carta de exposición de motivos[1], donde exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado integrante del consejo electoral distrital o municipal, debidamente firmada; y

k) Copia y original para su cotejo del comprobante del último grado de estudio, en su caso, título y cédula profesional.

APARTADO IV.

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS FASES Y ETAPAS

11. El procedimiento de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad. Se integra de las siguientes fases y etapas:

FASE I, ETAPAS:

[1] El texto se escribirá en dos cuartillas máximo, interlineado a espacio y medio (1.5), tipo de fuente y tamaño a Times New Roman 12, márgenes cada borde de la hoja a 2.54 centímetros y, sangría de 5 espacios

a) De la convocatoria pública;

b) Del registro de las y los aspirantes y subsanación de omisiones; y

c) De la evaluación de conocimientos y aptitudes;

FASE II, ETAPAS:

d) De la conformación de las listas y remisión de expedientes al Consejo General;

e) De la revisión de expedientes por el Consejo General;

f) De la elaboración y publicación de la lista de las y los aspirantes que pasan a cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta;

g) De la conformación de las Comisiones para la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta;

h) Del cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta; y

i) De la integración y aprobación de las propuestas definitivas.

CAPÍTULO II.
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

12. El procedimiento de designación de integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto inicia con la aprobación del acuerdo del Consejo General, por el que se emite la Convocatoria Pública.

13. La convocatoria se publicará en los estrados de las oficinas centrales y en la página de internet del Instituto, y en al menos un periódico de mayor circulación en la entidad. De igual manera, se dará difusión en las redes sociales del Instituto, cabeceras municipales del territorio estatal, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas, líderes de opinión y contendrá como mínimo los siguientes apartados:

    a) Cargos sujetos a concurso;

    b) Requisitos y documentos requeridos;

    c) Procedimiento para el registro de aspirantes;

    d) Etapas y plazos del procedimiento de designación;

    e) Los medios a través de los cuales se difundirá el procedimiento de designación, así como para la notificación de los aspirantes;

    f) Forma en que se realizará la notificación de designación y obtención de anuencias;

    g) La atención de los asuntos no previstos, y

    h) Formatos aprobados por el Consejo General, anexos a la Convocatoria.

14. La difusión de la convocatoria en las cabeceras municipales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas, se realizará dentro de los siguientes nueve días hábiles a su aprobación.

15. La publicación y difusión de la convocatoria en estrados, redes sociales y líderes de opinión, se realizará desde la emisión de la convocatoria y hasta el último día de registro de aspirantes; y en al menos un periódico de mayor circulación estatal, a partir del siguiente día de haber sido emitida.

CAPÍTULO III.

DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y SUBSANACIÓN DE OMISIONES.

16. El registro de las y los ciudadanos interesados en integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se realizará a través de internet, mediante la herramienta informática denominada "Sistema de Integración de Consejos Electorales" disponible en la página de internet del Instituto.

17. La solicitud de registro electrónico a que se refiere el numeral que antecede contendrá, al menos lo siguiente:

    a) Folio;

    b) Fecha y hora del Registro;

    c) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);

    d) Cargos a los que prefiere ser designado; y

    e) Consejo Electoral al que aspira

18. El Instituto implementará un centro de atención telefónica para las y los aspirantes que requieran información o asesoría sobre el proceso de registro en línea.

19. Las y los aspirantes al realizar su registro en línea, podrán recibir asesorías, de conformidad con el numeral que antecede, debiendo contar con los documentos digitalizados en formato PDF, descritos en el numeral 10, de los presentes lineamientos, para su inclusión en dicho registro.

20. El período de presentación de las solicitudes de registro de aspirantes será la que determine la convocatoria respectiva, por lo que la herramienta informática únicamente estará habilitada por ese período.

21. En caso de que la o el interesado, omita adjuntar alguno o algunos de los archivos comprobatorios solicitados, se le requerirá a través del correo electrónico que haya registrado, en el que se le adjuntará el formato correspondiente, para que, en el término de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane la omisión.

22. Una vez concluido los plazos a que se refiere el numeral 21 y de no solventar los documentos requeridos, el registro de solicitud se tendrá como inválido.

23. Requisitada la solicitud de registro y validados los documentos digitalizados, el personal designado de la DEOCEEC, verificará que la o el ciudadano se encuentre en la base de datos de la herramienta informática. Cuando el registro sea satisfactorio, el sistema generará la constancia correspondiente, misma que contendrá los datos del solicitante y un número de folio que lo acreditará como inscrita o inscrito en el procedimiento de designación.

24. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes, así como el término para subsanar las omisiones que en su caso hayan incurrido las o los aspirantes, la DEOCEEC, contará con 2 días hábiles para clasificar las solicitudes que se hayan integrado conforme a los presentes lineamientos, generando un reporte con los folios, nombres, consejo electoral y cargo de las solicitudes que resulten procedentes y un reporte de aquellas que no se hayan concluido por alguna omisión o inconsistencia, que contendrá los datos previamente citados, así como el motivo de la omisión o inconsistencia.

25. La DEOCEEC, remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil del plazo señalado en el numeral que antecede, los listados de las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que acceden a la evaluación de conocimientos y aptitudes, para su publicación en la página de internet, estrados y redes sociales del Instituto y en los medios de comunicación que considere idóneos.

26. Si durante el plazo de registro, se observa a municipios o distritos locales, con bajo o nulo registro de aspirantes, la Comisión llevará a cabo las acciones necesarias de promover la participación de la ciudadanía y fomentar el registro de aspirantes, considerando lo siguiente:

    a) Difundir ampliamente la convocatoria en el municipio o distrito electoral de que se trate a través de los medios de comunicación disponibles invitando a la ciudadanía a participar en la integración de Consejos Electorales.
    b) Habilitar a funcionarios de la DEOCEEC, para acudir al municipio o distrito y dar atención a las y los interesados.

En todo lo anterior, se atenderán las medidas sanitarias derivadas de la contingencia generada por la pandemia del virus SARS-CoV2, COVID-19.

El Instituto implementará acciones encaminadas a promover la participación paritaria de los géneros, durante la etapa de registro de aspirantes.

CAPÍTULO IV.

DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES.

27. La evaluación de conocimientos y aptitudes tendrá el objetivo de valorar los conocimientos técnicos básicos que se requieren para el desempeño de la función electoral y que se encuentran regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento, la Constitución Política del Estado de Chiapas y la LIPECH.

28. Los procedimientos e instrumentación para la elaboración y aplicación de la evaluación de conocimientos y aptitudes, que en su caso se aplique, serán determinados en la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto. Los resultados de evaluación de conocimientos y aptitudes deberán ser publicados en la página de internet y estrados del Instituto.

    Los reactivos de los exámenes de conocimientos generales y técnicos, que en su caso se elaboren para esta etapa; serán considerados como información reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

29. Las y los aspirantes podrán solicitar por escrito a la DEOCEEC, la revisión de la evaluación de conocimientos y aptitudes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados.

30. Una vez Presentada la solicitud de revisión de alguna o algún aspirante, se procederá a las siguientes actuaciones:

    a) La DEOCEEC, señalará fecha y hora para que la o el aspirante acuda al lugar que el Instituto establezca, a fin de que sean atendidas sus observaciones relacionadas con la calificación de su evaluación;

    b) La DEOCEEC, turnará a la institución evaluadora o con experiencia en evaluación, responsable de la aplicación de la evaluación, la solicitud de la o el interesado;

    c) La institución evaluadora revisará y validará el contenido de la evaluación en presencia de la o el interesado, así como de personal de la Oficialía Electoral de este Instituto;

    d) Posteriormente, la institución evaluadora turnará a la DEOCEEC, el resultado correspondiente a la calificación asignada;

    e) La DEOCEEC, hará de conocimiento a la Presidencia de la Comisión y demás integrantes, anexando para tal efecto copia de la evaluación de conocimiento y aptitudes de la o el aspirante;

    f) La DEOCEEC, notificará a la o el aspirante el resultado de su evaluación a través del correo electrónico que obre en la solicitud de registro.

    En caso de que se compruebe que existió un error en la asignación de la calificación de la o el aspirante, se procederá a lo siguiente:

    a) La DEOCEEC, notificará de inmediato a las y los integrantes de la Comisión el incidente;

    b) La DEOCEEC, asignará la calificación correcta, generando para tal efecto un apartado dentro de la página de internet y estrados del Instituto, respecto de las y los ciudadanos que solicitaron revisión de la evaluación de conocimientos y aptitudes, con la calificación correcta;

    c) La DEOCEEC, notificará al aspirante a través del correo electrónico mediante oficio signado por el Director Ejecutivo de la DEOCEEC, con copia para la Presidencia y demás integrantes de la Comisión.

31. Con la finalidad de que las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuenten con conocimientos actualizados respecto de la función electoral, durante el período que se especifique en la convocatoria, el Instituto difundirá material didáctico sobre las funciones de las

y los integrantes de los órganos desconcentrados, el cual estará disponible en la página de internet del Instituto.

CAPÍTULO V.

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES AL CONSEJO GENERAL

32. La DEOCEEC, tomando como base los resultados de la evaluación de conocimientos y aptitudes, generará las listas de propuestas de las y los ciudadanos que acceden a la siguiente etapa y pondrá a disposición del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva los expedientes electrónicos correspondientes para su revisión, conforme a lo siguiente:

    a) Se realizará una lista con dieciocho ciudadanos propuestos por cada órgano desconcentrado, tomando en consideración las y los primeros nueve mejores resultados, por cada género.

    b) Dicha regla podrá exceptuarse cuando el número de ciudadanos por género que exista, no permita la integración señalada en el inciso previo, debiendo integrarse hasta donde lo permita cada género

CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR EL CONSEJO GENERAL

33. El Consejero Presidente del Instituto, convocará a sesión extraordinaria al Consejo General, para revisión y análisis de los listados y expedientes de las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9 de los presentes lineamientos.

34. En dicha sesión, el Consejo General, determinará el mecanismo de revisión de los expedientes de las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual podrá consistir en mesas de trabajo o el método que considere más adecuado.

35. De la revisión que se realice, se emitirá una minuta que deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

    a) El Total de expedientes revisados,

    b) Expedientes que hayan cumplido con los requisitos que establezca el presente lineamiento, y

    c) Expedientes en que se haya encontrado alguna inconsistencia, o bien que conforme a las bases de datos que obren en el Instituto, se tenga antecedentes de algún procedimiento administrativo que haya generado la sustitución, remoción o que continúe en proceso de investigación y que por tal razón no podrán ser considerados para la etapa siguiente.

36. Los expedientes serán considerados como información reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. Cualquier mal uso o tratamiento indebido de la información será sancionado en términos de la legislación correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE PASAN A COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA

37. Concluida la revisión por parte de las y los integrantes del Consejo General, se generará el listado de aspirantes que pasan a la siguiente etapa, mismo que deberá ser publicado en la página de internet y estrados del Instituto, insertándose un hipervínculo con el resumen curricular de las y los aspirantes.

38. Los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, a través de su representante, podrán presentar observaciones debidamente fundadas y motivadas, sobre algún impedimento o incumplimiento de requisitos inherentes al cargo, a partir de la publicación de los resultados de la evaluación de

conocimientos y hasta cuatro días previos al Dictamen mediante el cual la Comisión propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CAPÍTULO VIII.

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PARA LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA.

39. El Consejo General establecerá mediante acuerdo, la integración de las comisiones para la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, así como las y los aspirantes que pasan a esta etapa, debiendo incluir las sedes y horarios; mismo que deberá publicarse en la página oficial de internet del Instituto, así como remitirse a las y los representantes de los partidos políticos.

40. Las comisiones para la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, deberán integrarse por consejeras y consejeros electorales, titulares y personal del Instituto que designe el Consejo General, de acuerdo a perfiles idóneos para coadyuvar en la realización de las mismas.

CAPÍTULO IX.

DEL COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA.

41. La entrevista podrá ser presencial, virtual o mixta, dependiendo de las condiciones sanitarias y de los recursos disponibles.

42. El desarrollo de las actividades tendentes a realizar la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, será en términos del numeral 39.

    La DEOCEEC, implementará las acciones para llevar a cabo el cotejo de documentos, considerando lo establecido por el Consejo General, en términos de lo previsto del numeral 39.

43. El cotejo documental consistirá en la compulsa de aquellos documentos requeridos en la normatividad vigente; para lo cual, será necesario que las y los aspirantes exhiban los originales de los documentos señalados en los incisos c, d, f, g, h, j y k del numeral 10 de los presentes lineamientos.

44. En la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias para el desempeño del cargo. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

45. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará junto con la convocatoria la cédula con la descripción y el perfil de cada puesto, así como la cédula de evaluación con la ponderación que corresponda a cada uno de los criterios a evaluar. El escrito de dos cuartillas que presenten las y los aspirantes será valorado en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo.

46. Al término de la entrevista, cada entrevistadora o entrevistador deberá asentar en la cédula de valoración curricular y entrevista, el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman, misma que será firmada por está o éste y validada por el Consejero o Consejera Electoral que coordine la comisión encargada en la sede.

47. Concluida las entrevistas, se entregarán las cédulas de valoración, debidamente validadas al personal designado de la DEOCEEC, para que ésta las incorpore al módulo de la herramienta informática y genere el reporte correspondiente a los resultados de esta etapa.

48. Los resultados de esta etapa deberán publicarse en la página de internet y estrados del Instituto.

CAPÍTULO X.

DE LA INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS.

49. La DEOCEEC generará con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las diferentes etapas del procedimiento de designación, un listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.

50. Si después de realizada la etapa de entrevistas se advierte que existe la posibilidad de que no haya aspirantes a alguno de los cargos a integrar en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la DEOCEEC, podrá realizar la movilidad de aspirantes por cargos bajo los siguientes parámetros:

    a) Cuando no exista aspirante para Presidenta o Presidente de órgano desconcentrado, podrá retomarse preferentemente como propuesta un aspirante que haya realizado su solicitud de registro aspirando al cargo de Secretaria o Secretario Técnico de Consejo Distrital o Municipal.

    b) Cuando no exista aspirante para Secretaria o Secretario Técnico de órgano desconcentrado, podrá retomarse preferentemente como propuesta un aspirante que haya realizado su solicitud de registro aspirando al cargo de Presidenta o Presidente de Consejo Distrital o Municipal y no haya resultado seleccionado para dicho cargo.

    c) Cuando no exista aspirante para Consejera o Consejero Electoral de órgano desconcentrado, podrá retomarse preferentemente como propuesta un aspirante que haya realizado su solicitud de registro al cargo de Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario Técnico de Consejo Distrital o Municipal y que no haya resultado seleccionado para dicho cargo.

    d) En casos excepcionales cuando no sea posible la configuración de los parámetros señalados en los incisos previos, la DEOCEEC, podrá retomar a dos aspirantes con mayor puntuación y que se encuentren en la segunda lista de reserva por cada vacante, procediendo a realizar de forma extemporánea la entrevista para los efectos correspondientes.

51. Cinco días previos a la aprobación del dictamen por parte de la Comisión, sus integrantes celebrarán reunión de trabajo con las representaciones partidistas, para determinar la viabilidad de las propuestas.

52. La Comisión, en sesión convocada a celebrarse a más tardar en la segunda semana del mes de febrero de 2021, aprobará el dictamen mediante el cual propondrá al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que éste a su vez lo someta a consideración y en su caso aprobación del Consejo General. Dicho dictamen deberá incluir todas las etapas del procedimiento de designación y las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuáles se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo.

53. En el procedimiento de designación se deberán considerar los siguientes criterios orientadores:

    a) Paridad de género;

    b) Pluralidad cultural de la entidad;

    c) Participación comunitaria o ciudadana;

    d) Prestigio público y profesional;

    e) Compromiso democrático;

    f) Conocimiento de la materia electoral.

54. Para la valoración de cada uno de los criterios previamente citados se deberá considerar lo siguiente:

    a) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

    b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se comprenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Prestigio público y profesionalismo, será aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Adicional a lo anterior se buscará que los aspirantes cuenten con principios éticos, entendiéndose por esto el ejercicio que realizan los ciudadanos para asumir obligaciones morales en la búsqueda en todo momento del bien común, que incorpora implícitamente los valores de diálogo, responsabilidad, equidad, respeto, honestidad, pertenencia y solidaridad.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

55. El Consejo General podrá designar para un cargo distinto al que se haya inscrito el o la interesada, siempre y cuando cumpla con las competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo.

56. El Consejo General del Instituto, deberá aprobar, con al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales, a más tardar el 13 de febrero del año de la elección, la designación de las y los Presidentes, Secretarias y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales.

57. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la DEOCEEC, notificará personalmente a las y los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación.

58. De igual manera, la Secretaría Ejecutiva deberá informar de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, respecto de la emisión del acuerdo con los anexos correspondientes.

59. El acuerdo de designación, así como los anexos del mismo, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, los estrados y página de internet del Instituto.

60. Una vez realizada la designación, el Instituto instrumentará una capacitación de inducción.

APARTADO V.

TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

61. Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, rendirán la protesta de ley en la Sesión de Instalación que al efecto realicen.

62. Las y los Presidentes, Secretarias y Secretarios Técnicos, así como las y los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, deberán excusarse en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan conflicto de interés sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto

grado, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

En caso de que las y los ciudadanos designados adviertan un conflicto de interés una vez aprobado el Registro de Candidaturas, deberán informar al Consejo General, dentro de los tres días siguientes, que se encuentran dentro de la hipótesis contenida en el párrafo anterior.

Los casos de incumplimiento de lo antes señalado, serán valorados por la DEOCEEC y remitidos a la Dirección Jurídica y de lo Contencioso del Instituto, para los efectos correspondientes.

63. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán quedar instalados a más tardar el 03 de marzo de 2021.

APARTADO VI.

VACANTES Y LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

CAPÍTULO I.

DE LAS VACANTES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

64. Son causas por las que se puede generar una vacante de integrante del Consejo Distrital o Municipal antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:

    a) Renuncia;

    b) Fallecimiento;

    c) Incapacidad médica permanente total;

    d) Por resolución judicial; y

    e) Remoción del cargo.

65. Cuando se presenten vacantes en los Órganos Desconcentrados, la DEOCEEC lo hará del conocimiento de las Presidencias del Instituto y de la Comisión, así como de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de considerarse en la próxima sesión que celebre el Consejo General.

66. Para cubrir las vacantes en los Consejos Electorales se procederá conforme a lo siguiente:

    a) Cuando se presente una vacante para el cargo de Presidenta o Presidente de Consejo Distrital o Municipal, se considerará preferentemente como propuesta a la Consejera o Consejero Electoral de mayor edad dentro del consejo respectivo.

    b) Si la vacante corresponde al cargo de Secretaria o Secretario Técnico, preferentemente se considerará como propuesta a la Consejera o Consejero Electoral que cuente con mayor grado de estudios dentro del Consejo Electoral.

    c) Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejera o Consejero Electoral Propietario, se tomará como propuesta según el orden de prelación a las y los Consejeros Electorales Suplentes.

    d) Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejera o Consejero Electoral Suplente, se tomará como propuesta de la lista de reserva, conforme a los resultados obtenidos en el procedimiento de designación de aspirantes.

67. En aquellos casos en que no sea posible cubrir las vacantes conforme a lo previamente citado, se considerarán a las y los ciudadanos que integran las listas de reserva del procedimiento de designación de integrantes de los órganos desconcentrados.

CAPÍTULO II.

DE LAS LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

68. En caso de sustituciones de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se contará con las siguientes listas de reservas:

    a) La primera lista de reserva se integrará por las y los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que deberá ordenarse conforme a sus resultados finales de mayor a menor, para que en caso de alguna vacante sean tomados conforme al orden de prelación y paridad.

    b) La segunda lista de reserva, será utilizada cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva y se integrará por las y los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes, que se considerarán conforme a los resultados obtenidos. Cuando se genere una vacante en algún órgano desconcentrado, se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

APARTADO VII.

REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

69. El Consejo General, es la autoridad competente para remover a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan y de las demás disposiciones aplicables.

70. Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Reglamento, la LIPECH, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

APARTADO VIII.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

71. Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por la Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica.

-0-